

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMA MARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 177

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 FEB. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-271-2015 de fecha 14 de octubre de 2015 con P/D N° 177791, remitida por la CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., a través de la cual solicita la aprobación de Ficha Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) km 18+850, LI. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobó el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-MTC/16, de fecha 31 de octubre de 2014, se aprobó el uso de seis (06) áreas auxiliares: de los DME 18+850-LI, DME 20+120-LI, DME 22+660-LI, DME 24+450-LI, Campamento Cutervo Km. 30+780 y Planta Industrial km 0+200, para la ejecución del Proyecto etapa construcción "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo - Santo Domingo de la Capilla- Chiple";

Que, conforme al Informe Técnico N° 088-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-MTC/16, se aprobó el DME km. 18+850, LI. y que en el presente caso, el administrado solicita la ampliación de dicho DME; siendo así, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar Ficha Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) km 18+850, LI. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios-Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N; igualmente, dicho informe señala la ubicación y coordenadas UTM en DATUM WGS84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2015-MTC/16

Cuadro N° 1. Coordenadas UTM del DME Km 18+850

PUNT	NORTE	ESTE	PUNT	NORTE	ESTE
1	9289626.3995	735675.171	27	9289.627.9331	735640.919
2	9289695.9870	735650.225	28	9289.630.8016	735653.451
3	9289705.1139	735605.254	29	9289.629.2399	735655.889
4	9289697.0298	735590.964	30	9289.631.4967	735666.446
5	9289684.9404	735576.735	31	9289.630.2363	735671.902
6	9289671.7047	735540.259	32	9289.513.8199	735636.764
7	9289670.8445	735529.633	33	9289.459.9199	735752.106
8	9289663.3610	735507.147	34	9289.488.0803	735763.484
9	9289637.2860	735491.728	35	9289.561.9008	735743.918
10	9289613.5871	735489.884	36	9289.623.6544	735676.384
11	9289594.3115	735498.834	37	9289.611.8319	735680.900
12	9289575.0623	735518.095	38	9289.598.2312	735684.139
13	9289567.3009	735552.278	39	9289.594.9238	735685.252
14	9289580.6181	735576.843	40	9289.592.2667	735686.638
15	9289530.9127	735608.385	41	9289.588.4827	735689.056
16	9289541.4285	735610.638	42	9289.586.1750	735690.969
17	9289550.4597	735618.562	43	9289.582.8186	735694.663
18	9289554.3547	735619.494	44	9289.579.6984	735698.573
19	9289578.7220	735617.094	45	9289.569.0548	735711.998
20	9289596.9954	735610.616	46	9289.565.0378	735713.541
21	9289604.9938	735611.226	47	9289.561.0979	735711.945
22	9289612.8266	735613.451	48	9289.540.38.6	735686.446
23	9289616.1804	735617.867	49	9289.529.4397	735673.656
24	9289662.6277	735622.225	50	9289.518.64.5	735656.915
25	9289623.4951	735627.017	51	9289.516.8675	735650.910
26	9.289.628.883	735637.466	52	9289.513.8199	735636.764

Fuente: Fichas Ambientales – Sacyr Construcción

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 088-2015-MTC/16.01.JADM señala que la área auxiliar evaluada no se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

superpone ni afecta con alguna Área Natural Protegida y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 162-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) km 18+850, LI. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 385-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) km 18+850, LI. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental de la Ampliación del Depósito de Material Excedente (DME) km 18+850, LI. para el uso del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUIJERMINA ARTETA VICTORIANO
EL ABogado TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 187

02 FEB. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2015-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

